



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2021-00605

Demandante: Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA.

Demandada: Álvaro Gabriel Gómez Rincón.

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por el **Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA.** en contra de **Álvaro Gabriel Gómez Rincón**; previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. - A través de escrito sometido a reparto el 11 de junio de 2021 (FL 01), Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA. mediante apoderado judicial, formuló demanda en contra de Álvaro Gabriel Gómez Rincón, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento número CA 13239287 celebrado el 2 de mayo de 2002, suscrito entre IPM & CIA LTDA. Inmobiliaria Peña Marín y Compañía Limitada como arrendadora, con el aquí convocado, como arrendador, el cual fue cedido el 1° de diciembre de 2005 a la aquí accionante, sobre el LOCAL 2-234 ubicado en la Transversal 66 No. 35 – 11, hoy Diagonal 23 No. 69 – 11 de Bogotá. Igualmente, pidió se ordene restituir el bien raíz y se condene en costas a la contraparte.

2.- En sustento de sus pretensiones, expuso la parte accionante que, mediante el referido documento privado, para mayo de 2002 se fijó una renta equivalente a \$990.000, pagadera dentro de los primeros tres (3) días calendario de la respectiva mensualidad, la cual a la fecha de radicación de la demanda asciende a la suma de \$5.856.400, sin contemplar el IVA. Afirmó que el convocado adeuda los cánones de arrendamiento causados entre marzo de 2020 a junio de 2021, para un total de \$110.501.412 con IVA.

3.- El 29 de junio de 2021 se admitió la demanda (F. 03.), decisión que le fue notificada al demandado Álvaro Gabriel Gómez Rincón en la forma indicada el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (FL.04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir la decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- En tratándose de restitución de inmueble arrendado, preceptúa la regla 3ª del artículo 384 del Código General del Proceso, que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

3.- En el caso concreto resulta aplicable la disposición normativa en cita, comoquiera que se incorporó el contrato de arrendamiento número CA 13239287 suscrito el 2 de mayo de 2002, entre IPM & CIA LTDA. Inmobiliaria Peña Marín y Compañía Limitada como arrendadora, con Álvaro Gabriel Gómez Rincón en calidad de arrendador, el cual fue cedido el 1º de diciembre de 2005 a la demandante Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA, frente al LOCAL 2-234 ubicado en la Transversal 66 No. 35 – 11, hoy Diagonal 23 No. 69 – 11 de Bogotá.

Además, no se presentó oposición del convocado frente a las pretensiones, por lo que, en consecuencia, los antedichos supuestos están plenamente acreditados y debe ordenarse la restitución del bien arrendado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento número CA 13239287 suscrito el 2 de mayo de 2002, entre IPM & CIA LTDA. Inmobiliaria Peña Marín y Compañía Limitada como arrendadora, con Álvaro Gabriel Gómez Rincón en calidad de arrendador, el cual fue cedido el 1º de diciembre de 2005 a la demandante Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** la restitución del LOCAL 2-234 ubicado en la Transversal 66 No. 35 – 11, hoy Diagonal 23 No. 69 – 11 de Bogotá a favor del Gestión Jurídica e Inmobiliaria LTDA., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

TERCERO: De no cumplirse con la restitución, se comisiona al alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del precitado inmueble. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.500.000.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00605

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy **30 de agosto de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Civil 024
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b1856a1bdbd6d4b4d2d781992d8dbd138c691ebeac5d718817d31233dee90**
Documento generado en 27/08/2021 04:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>